ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D-87/2021-O.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de octubre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,** con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-87/2021-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por [redacted] en nombre y representación del [redacted], contra la resolución del Comité de Disciplina deportiva de la Federación Andaluza de [redacted] de fecha 10 de agosto de 2021 y notificada con fecha 2 de septiembre de 2021, en el expediente nº 8/2021, y habiendo sido ponente el presidente de este Tribunal, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 10 de septiembre de 2021, mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por [redacted] en nombre y representación del [redacted], se interpuso recurso contra la resolución del Comité de Disciplina deportiva de la Federación Andaluza de [redacted], notificada con fecha 2 de septiembre de 2021, en el expediente nº 8/2021.

SEGUNDO: Este escrito dio lugar a la incoación del expediente D-87/2021-O por parte de este Tribunal que conforme a las normas de reparto fue atribuido al ponente, Sr. Benítez Ortúzar. El recurso presentado ante este Tribunal fue firmado por el letrado [redacted], en nombre y representación del [redacted], sin que hubiese acreditado debidamente su representación en esta instancia. Por este motivo, previamente a la admisión del recurso por parte de este Tribunal se acordó, en la sesión del pasado 14 de septiembre, requerir al [redacted] para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsanase tal trámite, acreditando que [redacted] ostentaba facultades suficientes para representar al [redacted] o bien remitiesen al Tribunal nuevo recurso en la forma indicada, es decir, firmado por el Presidente de dicho Club Deportivo, identificándose con nombre, apellido, número de DNI y acreditando la condición de su cargo.

TERCERO: Ante dicho requerimiento, [redacted] con fecha 28 de septiembre en el Registro Electrónico de Apoderamientos, el otorgamiento de

poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública.

Sin embargo, consultado el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y a la propia Federación de [redacted], se desprende que [redacted] es la persona que ostenta la presidencia del Club y por tanto, la única persona que hubiese podido otorgar poder a un tercero para actuar en nombre del mencionado club. Siendo [redacted] vocal de la Junta Directiva del [redacted] y sin que pueda otorgar apoderamiento.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se hanse han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: A los efectos de considerar la admisión a trámite del presente recurso conviene tener en cuenta, muy particularmente, lo que establece el art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015) en su párrafo b, pues entre las causas de inadmisión señala expresamente "Carecer de legitimación el recurrente". En el presente caso, pese a que este mismo órgano, en el requerimiento de subsanación remitido al recurrente para que acreditase su legitimidad, sugería que podía subsanarse tal defecto (alternativamente) acreditando su representación o remitiendo al Tribunal nuevo recurso en la forma antes indicada, firmado por quien ostenta la representación del club, esto es, su presidente. Sin embargo, el Sr. Letrado recurrente ha sido apoderado por quien no ostenta la representación del club, por lo que se debe tener por no hecha la misma en tiempo y forma.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza **esta SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Inadmitir el recurso interpuesto por [redacted] en nombre y representación del [redacted], contra la resolución del Comité de Disciplina deportiva de la Federación Andaluza de [redacted], notificada con fecha 2 de septiembre de 2021, en el expediente nº 8/2021, por no tener legitimación para ello.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [redacted], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA